

VIEDMA, 01 DE NOVIEMBRE DE 2012

VISTO:

El Expediente N° 130.364-DNM-04 del registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho expediente se tramitan las actuaciones referidas al Reglamento de Ingreso y Permanencia de Alumnos en los Establecimientos Diurnos de Educación Secundaria;

Que el artículo 4° de la ley nacional 26206 sostiene ***“El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias”;***

Que el Artículo 29° de la ley 26206 establece ***que La Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria;***

Que el Artículo 1° de la ley provincial N° 4737 determina: ***El Estado Provincial reconoce a la educación como un derecho social esencial de sus habitantes y constituye a la misma como una política de Estado, garantizando el derecho a la educación gratuita en todos sus niveles, promoviendo la universalización en el nivel inicial y estableciéndola con carácter obligatoria para todas las personas desde los cuatro (4) años hasta la finalización de la escuela secundaria, para lo cual desarrollará las políticas positivas que permitan cumplir con dicho objetivo”;***

Que dentro de los Lineamientos políticos y estratégicos de la Educación Secundaria aprobados por Resolución N° 84/09 del Consejo Federal de Educación se fija que las políticas Educativas deben garantizar la inclusión educativa a partir del efectivo acceso a este Nivel;

Que así mismo dicha resolución sostiene que se deben propiciar condiciones pedagógicas y materiales para hacer efectivo el tránsito por el nivel obligatorio, con prioridad en aquellos sectores más desfavorecidos;

Que la Resolución N° 103/10 del Consejo Federal Educación promueve la puesta en marcha de un conjunto de estrategias que procuran atender en su especificidad a diversos grupos de la población de adolescentes y jóvenes que actualmente necesitan regularizar su situación o incorporarse al sistema educativo;

Que la Resolución N° 3863/01 que regula el ingreso a escuelas de educación secundaria diurnas comunes y técnicas omite la consideración de los jóvenes que habiendo egresado del Nivel Primario no formalizaron su inscripción en la educación secundaria en el mismo año;

Que estos jóvenes, si se encuentran en las edades establecidas por la normativa vigente, no pueden considerarse repentines, ya que aún no han iniciado la educación secundaria;

Que en consecuencia es preciso ampliar los términos del Anexo I de la Resolución N° 3863/01 a los efectos de que estos jóvenes participen en igualdad de condiciones en los procedimientos de ingreso a las instituciones educativas de su preferencia;

Que corresponde emitir la norma legal;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 84° y 86° de la Ley F 2444 (texto consolidado)

EL VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- AMPLIAR los términos del ANEXO I de la Resolución N° 3863/01 en su párrafo 1.3. De la Inscripción, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Las Supervisiones de Educación Secundaria harán público el parte de comunicación de inscripción para ingreso a primer año, y enviarán a los Establecimientos Educativos de Nivel Primario la información relativa a la oferta educativa de la zona, las fechas, lugares y mecanismos de inscripción.

Los alumnos de séptimo grado, aspirantes a ingresar a primer año, completarán la planilla de inscripción estableciendo el orden de preferencia entre los establecimientos de la localidad o zona, incluyendo las opciones existentes en su localidad, sin repetición.

Con el fin de participar en igualdad de condiciones de todo el procedimiento de acceso a los establecimientos educativos de su preferencia, los alumnos que estando en las edades establecidas en este Anexo en el título INGRESO A ESTABLECIMIENTOS DE NIVEL MEDIO DIURNOS que no se hubieran inscripto en 1° año en el año de su egreso de Nivel Primario, o que habiéndose inscripto no hubieran iniciado el cursado oportunamente, serán convocados por las Supervisiones correspondientes a completar la planilla de inscripción y entregarla en el periodo indicado por el calendario escolar.

Las Supervisiones de Educación Secundaria harán público esta posibilidad en el parte de comunicación de inscripción para ingreso a primer año. Indicarán expresamente que la edad máxima para el ingreso a escuelas diurnas es de 15 (quince) años cumplidos al 30 de junio del año en que se cursará primer año.

Los alumnos que abandonaron sus estudios, y aspiran a inscribirse nuevamente en el mismo año de estudios cursado, deberán completar en la planilla de inscripción los datos correspondientes al año de ingreso y Establecimiento. Será considerado como repitente.

Los formularios de inscripción serán entregados y recibidos por cada Supervisión, de acuerdo a los procedimientos informados en los comunicados emitidos.

A cada aspirante se le entregará la constancia de inscripción, donde se indicará el número de inscripción, fecha y lugar de exhibición de los listados, fecha de presentación en los Establecimientos y documentación a presentar a fin de confirmar la inscripción.

ARTICULO 2°.- REGISTRAR, comunicar y archivar.-

RESOLUCION N° 3182

Fernando Héctor LOPEZ
Vocal Gubernamental – A cargo de Presidencia